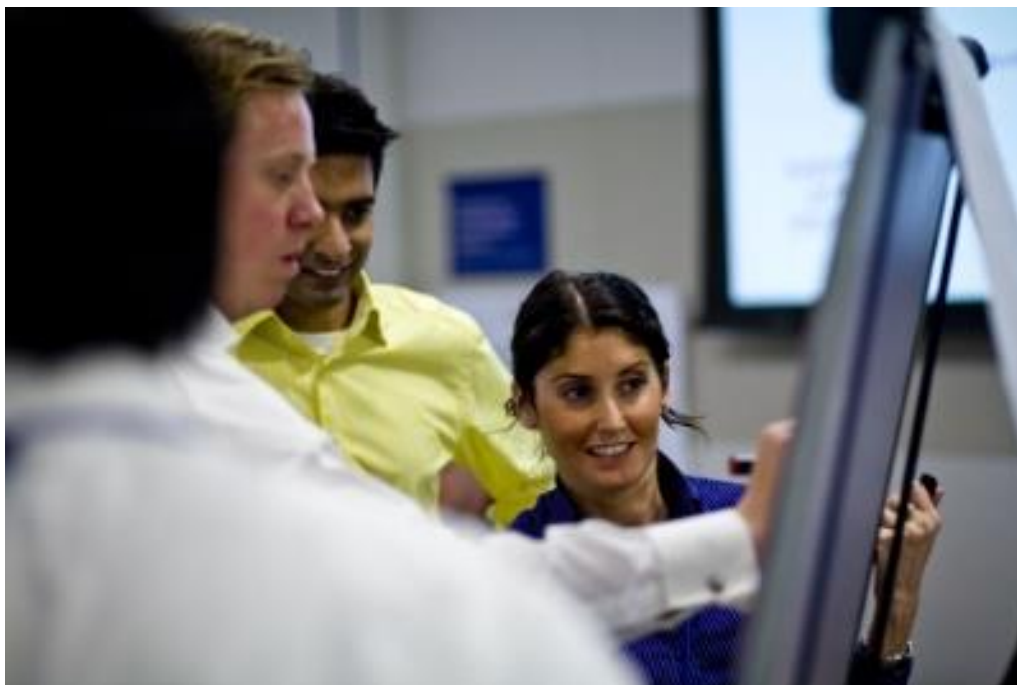


## Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio-Productivo de la Patria



En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 de fecha 18 de noviembre del 2014, fue publicado el Decreto N° 1.425 con Rango, Valor Y Fuerza de Ley en el cual se establece la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio-Productivo de la Patria.

### 1. Objetivo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el objeto del Decreto es regular la creación, funcionamiento y administración de las distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, en el marco del Sistema de Regionalización Nacional; para esto se establecerán tres escalas.

### 2. Organización del Sistema

- a. Escala regional: estará conformada por las Regiones de Desarrollo Integral y las Zonas de Desarrollo Estratégico, ambas creadas por el Presidente de la República.

Es importante acotar que los ingresos percibidos por actividades especiales realizadas tanto en las regiones como en las zonas serán administradas por el Presidente de la República; él será el que designe cuales son las actividades especiales y será el que destinara el uso de dichos ingresos.

- b. Escala subregional: estará conformada por los Distritos Motores, las Zonas Económicas Especiales y las Zonas de Conocimiento Productivo, todas creadas por el Presidente de la República.
- c. Escala local: se atienden las políticas específicas para la normativa general de equipamiento y servicios urbanos, así como el desarrollo de nodos y áreas especiales en el sector que determine el Ejecutivo Nacional.

Los organismos encargados para la coordinación de las escalas son los ministerios competentes en la materia y los coordinadores establecidos por el Presidente de la República.

### 3. Régimen Tributario de las Zonas de Desarrollo Estratégico y Económicas Especiales

En este punto se establece lo siguiente:

- El Presidente de la República podrá aprobar planes especiales de estímulos fiscales y aduanales.
- Se podrán crear aduanas delimitando sus circunscripciones especiales para las distintas zonas expuestas anteriormente.
- El Presidente de la República podrá liberar restricciones arancelarias y para-arancelarias aplicables a la importación de mercancías, bienes, servicios para realizar las construcciones de infraestructuras y la materia prima que requieran las empresas para operar en las zonas.
- En cuanto al impuesto que genera la importación de todo lo mencionado en el punto anterior, quedarán suspendidos hasta que comience el funcionamiento de la empresa; lo mismo sucederá con el pago del impuesto sobre la renta.

Las empresas que operen en las Zonas de Desarrollo Estratégico y en las Económicas Especiales podrán retener en su totalidad el **impuesto al valor agregado** (IVA) y lo declararán de acuerdo al cronograma de amortización que indique el Presidente de la República.

Los proveedores tendrán derecho a deducir la totalidad de las retenciones, aun cuando ellas no hubieren sido enteradas.

Por su parte, **los impuestos sobre importación e impuesto sobre la renta** (ISLR) serán amortizados a partir del momento que inicien las operaciones de la empresa, y conforme al cronograma que establezca el Presidente de la República.

- El artículo 22 establece que solo podrán vender directamente a través de las redes o cadenas de establecimientos operadas por dicha empresa o sus empresas matrices, a empresas estatales que determine el Ejecutivo Nacional, o efectuar su exportación libremente.

### 4. Ley Derogada

A raíz de la creación de este decreto se deroga el decreto N°1.469, que trataba de las Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable; el cual había sido publicado el 13 de noviembre de 2001, en Gaceta Oficial Extraordinaria N°5.556.

### Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## Contactos

**Alejandro Gómez**  
[algomez@deloitte.com](mailto:algomez@deloitte.com)

**Aníbal Veroes**  
[averoes@deloitte.com](mailto:averoes@deloitte.com)

**Departamento de Mercadeo**  
[vmercadeo@deloitte.com](mailto:vmercadeo@deloitte.com)

## Oficinas

**Caracas**  
Avda. Blandín, Torre B.O.D,  
Piso 18. La Castellana.  
Teléfono +58 (212) 206 8502  
Fax +58 (212) 206 8740

**Pto. La Cruz**  
Avda. Principal de Lechería,  
Centro Comercial Anna,  
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.  
Teléfono +58 (281) 286 7175  
Fax +58 (281) 286 9122

**Pto. Ordaz**  
Avda. Guayana, Torre Colón,  
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.  
Teléfono +58 (286) 961 1383  
Fax +58 (286) 962 7234

**Valencia**  
Torre Venezuela, Piso 3,  
Oficinas A y D, Av. Bolívar  
Norte, Urb. La Alegría.  
Teléfono +58 (241) 824 2790  
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web [www.deloitte.com/ve](http://www.deloitte.com/ve)



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2014 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2014 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1